



***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
5869/2023-CR***

**LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN Y RECONOCIMIENTO DEL
TRABAJADOR MARÍTIMO, A FIN DE FORTALECER EL ROL, LA
COMPETITIVIDAD Y GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO
ADECUADO DE SU LABOR**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

**LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETO
REGULAR LAS RELACIONES LABORALES
APLICABLES AL TRABAJO MARÍTIMO, EN
ACTIVIDADES DIRECTAS O CONEXAS.**

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Ministerio de Trabajo MTPE:

- 1) Los artículos 5,9,10,12,13,14,16,17,19 se consideran viables en tanto que los mismos se remiten a la normatividad general de las respectivas materias de regula.
- 2) El artículo 7 se considera no viable toda vez que invierte la regla de excepcionalidad del establecimiento de jornadas atípicas en los centros de trabajo. Se sustentó en el marco de la Constitución.
- 3) Artículos 3,4,5 son viables con comentarios, debiendo efectuarse las precisiones correspondientes según lo señalado en el análisis del presente informe.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ERA NECESARIO REGULAR EL RÉGIMEN Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR MARÍTIMO?

Sí, mediante la regulación del régimen laboral se pretende fomentar la competitividad, al tiempo que se busca mejorar el estándar de calidad en la prestación de servicios y asegurar un reconocimiento adecuado del trabajo realizado

Pasión DÁVILA
Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- Es VIABLE por que los trabajadores marítimos ya no enfrentarían condiciones laborales únicas y desafíos inherentes a su trabajo en el mar, incluyendo largas horas, períodos prolongados lejos de casa y riesgos asociados con el entorno marítimo.
- La propuesta legislativa responde de manera oportuna a la necesidad de garantizar condiciones laborales justas y seguras para los trabajadores en esta industria vital, al tiempo que promueve la conformidad con estándares internacionales.



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONE CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 2 y 22 de la Constitución Política del Perú.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ley, al establecer condiciones mínimas laborales para el trabajador marítimo, tiene un enfoque laboral constitucional que no genera ningún gasto público para el Estado, ni incrementa ningún tipo de presupuesto. Sus efectos se desarrollan dentro de las relaciones contractuales de trabajo en el sector privado.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR MARITIMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular las relaciones laborales aplicables al trabajo marítimo, en actividades directas o conexas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

El objetivo es fortalecer el rol del trabajador marítimo mediante la regulación de su régimen laboral para aumentar la competitividad, al tiempo que se busca elevar el estándar de calidad en la prestación de servicios y garantizar el reconocimiento adecuado de su labor.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley es aplicable a todos los trabajadores marítimos, peruanos o extranjeros, que desarrollen sus labores en naves de bandera peruana que realicen tráfico nacional o cabotaje e internacional, remolcadores, lanchas y artefactos flotantes; así como maniobristas, inspectores y quienes desarrollan actividades conexas.

Artículo 4. Definición.

Para la aplicación de esta ley, se entiende por

4.1 Trabajo marítimo: Comprenden el conjunto de labores efectuadas en naves, remolcadores, lanchas y artefactos flotantes para el desarrollo del transporte marítimo de mercancías y operaciones de carga y descarga, así como sus actividades conexas.

4.2 Trabajador marítimo: Todo el personal embarcado en naves, remolcadores, lanchas y artefactos flotantes; para la ejecución de sus funciones contarán con la formación y los certificados que estén en conformidad con los instrumentos adoptados por la Organización Marítima Internacional; así como el Registro ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, materializado en el Carné de Personal Acuático.

4.3 Actividades conexas: Actividades que se desarrollan de manera independiente al trabajo marítimo, pero estrechamente vinculadas a éste; sin la realización de dichas actividades las labores del trabajo marítimo son impracticables. Para efectos de esta ley se considera al Práctico Marítimo y al Procurador Marítimo como trabajador marítimo.

4.4 Práctico marítimo: Capitán de la Marina Mercante Nacional titulado y registrado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas — DICAPI como experto reconocido en el conocimiento de las ayudas a la navegación, condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas, así como de sus efectos en zonas de practica obligatorio. Está preparado para asesorar a los capitanes de las naves, de acuerdo con lo que le faculte su título o licencia en las maniobras de practica, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de las naves, sus cargas e instalaciones portuarias.

4.5 Procurador marítimo: Personal designado por la agencia marítima que cuenta con licencia de operación y se registra ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, para las acciones de recepción y despacho de naves con las Autoridades competentes

Artículo 5.

La Autoridad Administrativa de Trabajo tiene competencia para abordar y resolver de manera alternativa los conflictos laborales. Asimismo, la Autoridad Inspectiva de Trabajo supervisa los procedimientos de inspección laboral, en concordancia con la ley actual, su reglamento correspondiente y la normativa laboral aplicable al sector privado

Artículo 6 Régimen Laboral Especial Del Trabajo Marítimo.

El trabajador marítimo está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con todos los derechos y beneficios que este conlleva, pero también con las especificidades que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 7 Contrato de Trabajo.

Las condiciones de empleo del trabajador marítimo deben quedar claramente definidas o mencionadas en un acuerdo escrito legalmente exigible, y estar en conformidad con las normas nacionales e internacionales en el Reglamento de la ley se establecerá el contenido y la información mínima de dicho contrato.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

Por la naturaleza especial del trabajo marítimo, tiene una jornada atípica que se caracteriza por la acumulación de días consecutivos de trabajo efectivo.

La proporción para las jornadas de los trabajadores marítimos será de 2 días de trabajo por 1 día de descanso o 2 semanas de trabajo acumulado por 1 semana de descanso compensatorio, según corresponda.

El promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar la jornada de trabajo máxima legal de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Artículo 9. Licencias temporales a tierra.

Los trabajadores marítimos tienen derecho a licencias temporales a tierra, con el fin de favorecer su salud y bienestar, que sean compatibles con las exigencias operativas de sus funciones.

Artículo 10. Sobre tiempos y feriados.

El trabajo en sobretiempo es voluntario. Nadie puede obligar al trabajador marítimo a laborar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente la vida humana, la carga y/o la embarcación.

La compensación del sobretiempo y la labor efectiva realizada en días feriados se rigen por la ley de la materia, bajo ningún contexto se incluirá dentro de la jornada habitual de trabajo regulado en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 11. Vacaciones

El trabajador marítimo tiene derecho a 30 días calendarios de descanso físico remunerado por cada año completo de servicios. Las condiciones se rigen por la ley de la materia.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*

Artículo 12. Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

Las remuneraciones y beneficios sociales del trabajador marítimo se rigen por las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la ley de la materia.

Artículo 13. Seguridad Social.

Los trabajadores marítimos son afiliados regulares en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias o sustitutorias.

Artículo 14. Régimen Previsional.

Para efectos del Régimen de Pensiones, el trabajador marítimo tiene la calidad de asegurado obligatorio en el Sistema Nacional de Pensiones o del Régimen Privado de Pensiones, según el caso.

Artículo 15. Actividad de riesgo.

Considérese a la actividad del trabajador marítimo como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la ley determine.

Los empleadores de los trabajadores marítimos están obligados a contratar una póliza de seguro de trabajo de riesgo, Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) que cubra a todos los trabajadores marítimos en todas las zonas operativas.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*

Artículo 16. Condiciones de trabajo.

Los empleadores garantizan buenas condiciones de vida y de trabajo a bordo para el desarrollo de las labores efectivas del trabajador marítimo, tales como horas de sueño mínimas con espacios adecuados, alimentación adecuada, acceso inmediato a atención médica, entre otras condiciones de trabajo necesarias e indispensables para la prestación del servicio.

El reglamento establecerá las condiciones de trabajo mínimas a considerarse para los trabajadores marítimos.

Artículo 17. Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

El derecho a la libertad de asociación y la libertad sindical, y, el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva del trabajador marítimo se rige por las leyes de la materia.

Artículo 18. Capacitación Profesional.

El Estado a través de las entidades competentes promoverá programas de capacitación permanente en las diversas especialidades del trabajo marítimo requeridas por los organismos internacionales del sector marítimo — OMI.

Artículo 19. Política de igualdad de género en el trabajo marítimo.

El Estado a través de la autoridad competente garantiza la equidad de oportunidades, equidad remunerativa y equidad de condiciones laborales en general entre hombres y mujeres en el trabajo marítimo.

Promueve la formación, visibilidad y reconocimiento de la mujer en el sector marítimo, así como la contratación, retención y empleo sostenido de la mujer en trabajo marítimo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamenta de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecúese la normativa existente sobre la materia según los contenidos de la presente ley

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, mayo de 2024.



GRACIAS